

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 15, 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 61 FRACCIÓN VIII DE LA LEY AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, en el eje denominado “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, establece como política pública la ampliación y modernización de los Sistemas de Agua, que instaura el Binomio Potabilizadoras – Recicladoras, cuyo objetivo es rehabilitar la infraestructura para sanear los cuerpos de agua superficiales, así como fomentar la inversión pública y privada para establecer la infraestructura necesaria para combatir la contaminación de los mantos acuíferos, impulsando obras de infraestructura para rehabilitar, conservar y poner en operación las plantas recicladoras y de tratamiento de aguas residuales.

Que el veintidós de diciembre de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 127 por el que se expide la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, por el que se crea el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, como organismo público descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto:

- Prestar el servicio público de tratamiento de aguas residuales.
- Operar por sí mismo o concesionar la operación.
- Otorgar los permisos y concesiones para el reuso de aguas residuales.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales para su tratamiento respectivo, y
- Supervisar los proyectos y obras realizados, por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales.

El objetivo principal del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, es la prevención de la contaminación de los mantos freáticos, a través de la ampliación de la cobertura para el tratamiento de aguas residuales, además de operar los sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales a cargo del Gobierno del Estado, de manera continua y eficiente, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana en las descargas a cuerpos receptores de propiedad federal.

Es de suma importancia que el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales, cuente con el marco jurídico necesario para llevar a cabo su funcionamiento, en el se establezcan las facultades y competencias, para alcanzar los fines para los que fue creado.

El artículo 61 fracción VIII de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, establece la facultad y obligación del Consejo Directivo del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales de aprobar su Reglamento Interior.

En sesión ordinaria de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Órgano de Gobierno del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales, aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se distribuyen las facultades y obligaciones que corresponden a sus órganos de gobierno y de administración, así como sus unidades administrativas.

Artículo 2.- El Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado, es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es ejercer las atribuciones que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala le confiere, y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo del Estado en materia de tratamiento de aguas residuales, bajo un marco de desarrollo sustentable.

Artículo 3.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Centro de Servicios Integrales:** El Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala;
- II. **Consejo Directivo:** El Órgano de Gobierno del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala;
- III. **Ley:** La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala;
- IV. **Ley de Entidades Paraestatales:** La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;
- V. **Norma Oficial:** Las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables al Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala;
- VI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala; y

VII. Unidades Administrativas: Los Departamentos y demás órganos que conformen la estructura orgánica del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- El Centro de Servicios Integrales, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Centro de Servicios Integrales, por lo que, su incumplimiento e inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6.- El Consejo Directivo y el Director General, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 7.- El Centro de Servicios Integrales, para el despacho de sus actividades, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

Artículo 8.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de gobierno cuyas facultades se encuentran establecidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en este Reglamento.

Artículo 9.- El Centro de Servicios Integrales, además de las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Fomentar la eficiencia y modernización de los equipos electromecánicos y las instalaciones en general de las plantas de tratamiento de aguas residuales, para lograr una operación continua, maximizando la aplicación de los recursos;
- II. Impulsar la modernización de los procedimientos, controles de operación y mantenimiento de las plantas tratadoras;
- III. Generar la actualización del diagnóstico técnico – operativo de las plantas de tratamiento de agua residual a cargo del Centro de Servicios Integrales;
- IV. Establecer un programa de muestreo permanente del agua tratada en las plantas a cargo del Centro de Servicios Integrales y Municipales para su análisis en el laboratorio;
- V. Mantener un monitoreo continuo de las descargas de aguas residuales de los usuarios de tipo industrial y comercios, por cada planta de tratamiento de agua residual para ser analizadas en el laboratorio;
- VI. Elaborar el programa de monitoreo de la calidad del agua del río Zahuapan-Atoyac para su análisis en el laboratorio del Centro de Servicios Integrales;

- VII.** Impulsar la ampliación de la capacidad en el laboratorio para el análisis periódico de muestras de agua residual;
- VIII.** Optimizar y modernizar los procedimientos y controles de reportes e información de calidad del agua;
- IX.** Lograr el cumplimiento de la Norma Oficial en la descarga del agua residual tratada de las plantas a cargo del Centro de Servicios Integrales;
- X.** Establecer el costo de operación de cada planta de tratamiento a cargo del Centro de Servicios Integrales;
- XI.** Obtener ingresos propios por el cobro del servicio de tratamiento de aguas residuales a municipios, industrias, comercios y por la operación de las plantas a cargo del Centro de Servicios del programa federalizado PROTAR (Programa de Tratamiento de Aguas Residuales de Incentivos a la Operación) o su equivalente de la Comisión Nacional del Agua;
- XII.** Gestionar recursos del programa federalizado PROTAR (Programa de Tratamiento de Aguas Residuales de Incentivos a la Operación), o su equivalente para las plantas municipales que cumplan con la Norma Oficial;
- XIII.** Realizar la entrega puntual y programada de los reportes de la calidad del agua a la Comisión Nacional del Agua;
- XIV.** Garantizar la actualización de los padrones de usuarios de tipo municipal, industrial y comercios, por cada planta de tratamiento de agua residual;
- XV.** Establecer convenios con la Secretaría de Planeación y Finanzas, para la mejora del sistema de cobro por el servicio de tratamiento de agua residual;
- XVI.** Garantizar la preparación y entrega oportuna de informes, reportes, conciliaciones bancarias, estados financieros y demás documentación del organismo;
- XVII.** Elaborar y actualizar de manera periódica los inventarios de bienes, los resguardos, bitácoras y demás documentos de control interno;
- XVIII.** Promover la difusión al usuario y a la población en general, sobre el complejo y costoso proceso del tratamiento de las aguas residuales, en la necesidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, así como el deber de pagar por el servicio;
- XIX.** Promover la reutilización de aguas tratadas que cumplan con la Norma Oficial para un uso productivo;
- XX.** Garantizar la actualización de manuales de procedimientos, presupuestos, programas y demás documentos necesarios para el desarrollo del organismo; y
- XXI.** Las demás que le confieran las leyes aplicables al mismo, así como el presente Reglamento.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Centro de Servicios, el cual está integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Director del Centro de Servicios Integrales;
- III. Un Tesorero, propuesto por el Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. Los vocales, que serán los titulares de la Coordinación General de Ecología del Estado; Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico; Secretaría de Fomento Agropecuario y Secretaría de Salud; y
- V. Dos representantes de los ayuntamientos y uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones que celebren, y por cada uno de los representantes propietario se designará un suplente. Los representantes serán designados en la forma y por el periodo que señale este Reglamento.

Artículo 11.- El Consejo Directivo, además de las atribuciones que establece el artículo 61 de la Ley de Aguas, tendrá las siguientes:

- I. Establecer las políticas generales para la operación del Centro de Servicios Integrales, que permita definir las prioridades para dar cumplimiento al objeto de su creación;
- II. Aprobar los programas operativos, presupuestos y sus modificaciones;
- III. Validar los costos de operación de cada planta de tratamiento a cargo del Centro de Servicios;
- IV. Aprobar las acciones de planeación y programación relativos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y los relativos al reuso de aguas tratadas;
- V. Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos y reuso del agua someta a su consideración el Director General;
- VI. Autorizar los convenios relativos a los sistemas de aguas residuales y el reuso de aguas tratadas con los ayuntamientos que lo soliciten;
- VII. Autorizar las concesiones de los sistemas de aguas residuales con los particulares que lo soliciten;
- VIII. Aprobar y establecer los mecanismos e instrumentos de recaudación de cuotas y tarifas que someta el Director General y la Secretaría de Planeación y Finanzas relativos al sistema de tratamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas;
- IX. Conocer y, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director General;

- X. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, al Director General, quien podrá intervenir en trámites y juicios de carácter legal o administrativo con las facultades que se requieran de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Aprobar las disposiciones técnicas y administrativas relativas a los servicios públicos que preste el Centro de Servicios Integrales;
- XII. Aprobar el Programa y las Reglas de Operación que presente el Director General relativo a los servicios de tratamiento y reuso de aguas residuales;
- XIII. Autorizar la contratación, conforme a la legislación correspondiente, de los créditos que resulten necesarios para la construcción de obras y otorgamiento de los servicios de tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas;
- XIV. Conocer y, en su caso, autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro de Servicios Integrales;
- XV. Aprobar y expedir los estatutos, así como sus modificaciones correspondientes, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Centro de Servicios Integrales, y
- XVI. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Centro de Servicios Integrales.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Establecer las relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la administración pública centralizada o paraestatal, de los sectores social y privado, para el trámite y atención de interés común;
- III. Nombrar y remover libremente al Director General;
- IV. Nombrar a su suplente en el Consejo Directivo, y
- V. Las demás que expresamente le señale la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales relativas aplicables.

Artículo 13.- El Consejo Directivo sesionará, a convocatoria del Secretario cada tres meses en reuniones ordinarias, y podrá sesionar de manera extraordinaria en caso de que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias de Consejo Directivo se harán previa calendarización anual que haga el Secretario del Consejo y que será aprobado en la última sesión que se realice en el año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando así lo considere el Presidente del Consejo o a petición de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, o se trate de casos de extrema urgencia o contingencia previa explicación que dé el Director General al Presidente del Consejo, quien citará a la sesión en el término más breve posible de acuerdo a la problemática que se pretenda plantear.

El Secretario del Consejo Directivo, enviará a cada uno de los integrantes del mismo, el orden del día, a fin de que tengan la oportunidad de analizar los temas que se propongan.

Artículo 15.- Para que exista quórum y tengan validez las sesiones, así como las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Directivo, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente o su suplente, quien en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos federales, estatales o municipales o a aquellas personas que por sus conocimientos, experiencia y aportes, contribuyan a la gestión integral de los recursos hídricos, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 17.- Los Consejeros tendrán derecho de voz y voto, excepto el Secretario del Consejo, el Contralor y los invitados a la sesión, quienes tendrán únicamente derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- El Titular del Centro de Servicios Integrales, será el Director General, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo que le están jerárquicamente subordinadas, jefes de Departamento y del personal técnico y de servicio administrativos, que de acuerdo con las necesidades de servicios que requiera el Centro de Servicios Integrales se establezcan en el presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 19.- El Director General será la máxima autoridad administrativa del Centro de Servicios Integrales y fungirá como su representante legal, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, conforme al artículo 29 de la Ley de las Entidades Paraestatales, cumpliendo además con los requisitos siguientes:

- I. Contar con estudios profesionales y tener experiencia en alguna de las áreas de la administración pública o ciencias ambientales, y
- II. No tener impedimento legal para desempeñar el cargo.

Artículo 20.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 63 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro de Servicios Integrales;
- II. Presentar de manera periódica al Consejo Directivo el informe del cumplimiento de las actividades programadas que desarrolla el Centro de Servicios Integrales, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos; así como de los estados financieros correspondientes;
- III. Establecer el programa de mejoramiento del laboratorio del Centro de Servicios Integrales, que incluya su infraestructura y equipamiento, con el objetivo de acreditarlo ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA);
- IV. Establecer un programa de mantenimiento de los equipos electromecánicos y de la infraestructura de las plantas de tratamiento a cargo del Centro de Servicios Integrales, para lograr una operación continua;

- V. Presentar los métodos que permitan establecer el costo de operación de las plantas, así como las tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales a municipios, empresas y comercios que vierten sus aguas residuales y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación;
- VI. Establecer con los municipios los convenios relativos a acciones de mejora en las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- VII. Establecer el mecanismo para el monitoreo de la calidad de las aguas tratadas en las plantas a cargo del Centro de Servicios Integrales, municipales, industriales, comercios y del río Zahuapan-Atoyac para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial;
- VIII. Gestionar recursos ante la Comisión Nacional del Agua, para incentivar la operación de las plantas de tratamiento a cargo del Centro de Servicios Integrales y municipales que cumplan con la Norma Oficial;
- IX. Establecer los mecanismos para el monitoreo de la calidad del agua tratada en las plantas municipales, para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial y proponer un uso productivo, para propiciar formas alternativas de aprovechamiento, disminuyendo las descargas a los cuerpos federales;
- X. Difundir en la página de Internet del Centro de Servicios Integrales las acciones realizadas por el Gobierno del Estado para ampliar la cobertura del tratamiento de aguas residuales;
- XI. Presentar la plantilla de personal del Centro de Servicios Integrales; y
- XII. Las demás que le otorgue el Titular del Ejecutivo del Estado, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El Director General, para el estudio, planeación, programación, ejecución, evaluación, y la realización de las actividades que tiene encomendadas, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Calidad del Agua; y
- II. Departamento de Operación y Mantenimiento.

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas es facultad del Consejo Directivo, a propuesta del Director General. La designación de quienes ocupen cargos o niveles subordinados o adscritos a estas unidades administrativas, corresponde al Director General.

Artículo 22.- Las Jefaturas de Departamento, así como el personal técnico, administrativo y operativo que las integren, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias que establezcan el Consejo Directivo y el Director General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23.- Las unidades administrativas del Centro de Servicios Integrales, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que el Centro de Servicios Integrales, logre los más altos estándares de calidad;
- III. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director General;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- VII. Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo, para el mejor funcionamiento de ésta;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XI. Proponer al Director General la promoción o remoción del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de los manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del Centro de Servicios Integrales, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director General; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El Jefe del Departamento de Calidad del Agua, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de la planeación general del Centro de Servicios Integrales;
- II. Coordinar la elaboración del programa operativo anual y elaborar el de su departamento y dar seguimiento a su cumplimiento;

- III. Diseñar y verificar la elaboración de formatos estandarizados para la integración de la información obtenida por el personal del Departamento;
- IV. Coordinar las actividades de capacitación y asesoría a los municipios y comunidades en las instalaciones del Centro de Servicios Integrales;
- V. Proporcionar a los ayuntamientos y organismos operadores, la asesoría, apoyo de planeación y administración para la regularización de los servicios saneamiento a su cargo;
- VI. Integrar y actualizar la información técnica de las plantas de tratamiento a cargo del Centro de Servicios, municipales, empresas, comercios y del río Zahuapan-Atoyac en el Sistema de Información del Agua de Tlaxcala;
- VII. Generar y supervisar la actualización del sistema de indicadores interno;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de presentaciones para municipios y dependencias, así como los diferentes materiales como manuales, reportes, diagnósticos, etcétera;
- IX. Elaborar y mantener actualizados los diagnósticos de la situación de los sistemas de tratamiento de agua residual municipales;
- X. Verificar la captura de los reportes bimestrales programáticos que se envían a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XI. Verificar la actualización y captura en el sistema de los reportes mensuales, programáticos y financieros que se proporcionan a la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XII. Verificar la calidad del agua de las plantas de tratamiento que opere directamente el Centro de Servicios Integrales, entregando los reportes correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);
- XIII. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier institución Local, Municipal, Estatal o Federal de los documentos que maneja el Centro Integral;
- XIV. Apoyar las acciones de coordinación con dependencias de los tres niveles de Gobierno para dar trámite a los asuntos relacionados con la materia;
- XV. Coordinar y atender las solicitudes de información de usuarios y otras dependencias estatales y federales;
- XVI. Hacer acopio de la información de todas las áreas del Centro de Servicios Integrales, para la formulación de los informes bimestrales y anuales que deba rendir el Director General al Consejo Directivo;
- XVII. Ser el enlace y hacer acopio de la información de todas las unidades administrativas del Centro de Servicios Integrales para el informe del Gobernador del Estado en los formatos solicitados y su entrega ante la dependencia responsable;
- XVIII. Coordinar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman o integran el patrimonio del Centro de Servicios Integrales;
- XIX. Participar en la revisión y evaluación de los planes y programas hidráulicos del Estado y del Centro de Servicios Integrales;

- XX.** Analizar, la rentabilidad económica de los proyectos de inversión del Centro de Servicios Integrales, a fin de evaluar los beneficios económicos y sociales que justifiquen los costos, riesgos y esfuerzos que impliquen su ejecución, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;
- XXI.** Proponer al Director General, las políticas, procedimientos, programas y acciones que permitan al Centro de Servicios Integrales, lograr efectividad en los servicios que la población del Estado requiera;
- XXII.** Coordinar las actividades de modernización administrativa y operativa del Centro de Servicios Integrales;
- XXIII.** Coordinar la elaboración de estudios y análisis económico financieros, con objeto de determinar las tarifas aplicables a los servicios que preste el Centro de Servicios Integrales, a los Municipios y/o a las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXIV.** Asistir y representar en reuniones y cursos al Centro de Servicios Integrales; y
- XXV.** Las demás que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones así como las que le encomiende expresamente el Director General.

Artículo 25.- El Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Dirigir, controlar, evaluar y supervisar las acciones del personal de su Departamento;
- II.** Dar seguimiento al programa operativo anual, a través de las reuniones mensuales de evaluación;
- III.** Registrar en bitácoras el volumen de agua residual recibido, horas de operación de los equipos electromecánicos, kilowatts consumidos; así como procesar los datos en un sistema computarizado;
- IV.** Supervisar y verificar que los mantenimientos preventivos y correctivos a los diferentes equipos electromecánicos, se realicen de acuerdo a lo programado;
- V.** Revisar y validar en las bitácoras las acciones de operación y mantenimiento;
- VI.** Supervisar y reportar todas las acciones del personal operativo;
- VII.** Mantener actualizado el inventario del almacén;
- VIII.** Mantener actualizado el archivo de la información documental de las plantas de tratamiento operadas por el Centro Servicios Integrales;
- IX.** Cumplir con las metas propuestas de tratamiento de agua de agua residual al año;
- X.** Tomar muestras de agua residual de influente y efluente de las plantas a cargo del Centro de Servicios Integrales para su análisis en el laboratorio;
- XI.** Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo a equipos e instalaciones electromecánicas;

- XII.** Hacer acopio de la información del departamento, para la formulación de los informes bimestrales y anuales que deba rendir el Director General al Consejo Directivo;
- XIII.** Participar en la revisión y evaluación de los planes y programas hidráulicos del Estado y de la propia Comisión;
- XIV.** Realizar reuniones de evaluación y control del departamento a su cargo;
- XV.** Formular pronósticos de la demanda de los servicios que presta el Centro de Servicios Integrales, a los Municipios y/o las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado con el objeto de planear y programar el desarrollo de éstos;
- XVI.** Gestionar recursos a través de programas federalizados de apoyo a la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales;
- XVII.** Elaborar los reportes y comprobaciones necesarias para justificar la aplicación de los recursos obtenidos de programas federalizados de apoyo a la operación de plantas de tratamiento de aguas residuales;
- XVIII.** Promover la modernización operativa del Centro de Servicios Integrales;
- XIX.** Elaborar y presentar oportunamente a las autoridades hacendarias, las declaraciones por concepto de impuestos de los que sea causante o retenedora del Centro de Servicios Integrales; y
- XX.** Las demás que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones así como las que le encomiende expresamente el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 26.- Cuando por cualquier motivo no se haya hecho designación para suplir la ausencia temporal de un servidor del Centro de Servicios Integrales, y mientras no se emita esta, se aplicarán las reglas siguientes:

- I.** El Director General será suplido en aquellas ausencias no mayores a quince días consecutivos por el Jefe de Departamento de Calidad del Agua, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el Consejo Directivo; y
- II.** Los Jefes de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores a quince días, por cualquiera de los servidores públicos del Centro de Servicios Integrales, que el Director General designe.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Centro de Servicios con su personal de confianza, técnico y de apoyo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, las disposiciones estatales en la materia y demás legislación vigente.

**CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 28.- El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente conforme a lo previsto en las leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los servidores públicos del Centro de Servicios durante su desempeño en su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas con anterioridad a serán aplicables siempre que no contravengan al mismo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCIV, Segunda Época, No. 3 Tercera Sección, de fecha 21 de enero de 2015.